



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
21 JUN 2022	
Recibido.....	11:36.....Hs.
Exp. N°.....	48273.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PARIDAD DE GÉNERO EN LOS CENTROS DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase la Ley Provincial N.º 13.392 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12. Carácter. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de conducción y coordinación del Centro. Sus miembros son elegidos por los alumnos y alumnas del establecimiento, de acuerdo a lo que establece el estatuto y funciones un año.

La Comisión directiva debe tener una composición que cumpla con el principio de paridad de género según lo establecido por la Ley Provincial N.º 14.002. Para ello, confórmense las listas de candidatos y candidatas cumpliendo el mecanismo de alternancia entre géneros (uno y una o viceversa) en toda la lista, garantizándose que dos personas del mismo género no puedan ubicarse de forma consecutiva en la misma nómina."

"ARTÍCULO 16. Elección. Cada curso de alumnos y alumnas regulares elige un o una (1) representante titular y un o una (1) representante suplente con el carácter de delegado o delegada.

Realícese esta elección cumpliendo el principio de paridad de género, de manera tal que el o la titular y el o la suplente sean de géneros distintos".

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

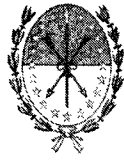
Señor presidente:

La participación política joven es un fenómeno ya consolidado en nuestra sociedad. Prueba de ello son la innumerable cantidad de jóvenes que ocupan lugares dirigenciales en diversos ámbitos de la sociedad, y de manera específica la creciente presencia de personas jóvenes en lugares de responsabilidad política. Sin ir más lejos, la actual composición de esta Cámara cuenta con siete diputados y diputadas que asumieron su mandato con menos de 35 años de edad.

Esto no es una casualidad. Por un lado, tiene que ver con la naturaleza propia de la juventud movilizada siempre por un ímpetu renovador que la lleva siempre a estar a la vanguardia en el ánimo de mejorar la realidad que viven. Pero, por el otro, también es cierto que este fenómeno está vinculado a la creciente ampliación de derechos que nuestro país viene transitando en el proceso de la consolidación de sus instituciones democráticas.

En ese camino, en el año 2012 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 26.774 que habilita el voto facultativo a los y las jóvenes de 16 y 17 años. En los diez años subsiguientes casi todas las Provincias adecuaron sus normativas electorales a esta disposición, a excepción de Corrientes y Santa Fe. Sin embargo, en la primera ya tiene media sanción el proyecto y en nuestra Provincia hay proyectos presentados y un incipiente consenso político al respecto. Entre ellos, uno es de nuestra autoría (N.º de Expediente 44822).

En la misma línea, en el año 2014 nuestra Provincia dio sanción a la ley que regula la constitución y funcionamiento de los centros de estudiantes secundarios y de nivel superior. Esta ley garantiza la posibilidad de la creación de centros de estudiantes en instituciones educativas tanto de gestión estatal como privada (Art. 1), y se fija como fines – precisamente – fomentar la participación de los y las estudiantes en actividades políticas (Art. 2).



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dada la creciente participación joven y promoción de la misma, estamos convencidos de que como Legislatura tenemos la obligación de garantizar los resortes institucionales necesarios para que la misma sea efectiva en el más alto grado. En tal sentido, desde nuestra banca hemos propuesto dos iniciativas en esa dirección, que se suman a la del Voto Joven, a saber: 1) el Cupo Joven, para que el 30% de las listas electorales estén integradas por menores de 35 años (N.º 44819); y 2) la Participación Política Joven, que implica la posibilidad de ser miembro comunal, concejal o intendente a partir de los 18 años (N.º 44820).

En la misma sintonía, esto es, bajo la idea de que la participación política joven no debe ser entendida de manera meramente propedéutica sino como participación efectiva y real, en igualdad de condiciones, es que nos parece importante actualizar la Ley de Centros de Estudiantes a lo dispuesto por la Ley Provincial N.º 14.002 del año 2020, la cual establece el principio de paridad de género para la conformación de las listas electorales. Creemos que si en el ámbito de la política estatal rige dicho principio, el mismo debe valer para el ámbito de la política estudiantil, donde los y las jóvenes ya ejercen una praxis política real.

Por ello, sugerimos la modificación de los artículos 12 y 16, de manera tal que las Comisiones Directivas de los Centros (y las listas que se conformen para ocuparlas) estén constituidas de forma paritaria, lo mismo que la nómina de delegados y delegadas por cursos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente.